



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de septiembre de 2016

D.E.I.G.A. 89

A.J.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD**, lo anterior para que sea incorporada al orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA LILIA ARCELA MENDOZA CRUZ

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DIP. JUANITA ARCELA CRUZ CRUZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

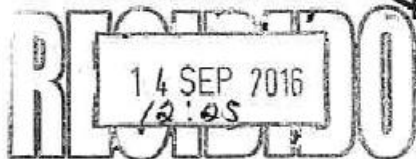
DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL PEREZ MORALES

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de septiembre de 2016

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E S.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Podría afirmarse que el emprendedurismo y la consolidación de la competitividad de las Micro y pequeñas empresas (Mipymes) constituye uno de los temas de administración con más auge en los últimos años, tal es así que el fomento del espíritu del emprendedor promueve el auto empleo como una alternativa de solución real al desempleo, sin embargo al no haber una regulación propia que promueva dicha actividad provoca que el instinto emprendedor de la sociedad sea mal orientado por lo que se debe encausar el empuje hacia escenarios más positivos y enriquecedores para todo el Estado.

Por su parte, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) existen en México 4 millones 15 mil unidades empresariales de las cuales de las cuales 99.8% son MIPYMES y generan el 52% del PIB nacional y el 72% del empleo.

He aquí la importancia del fomento que se genere desde la administración pública hacia la competitividad de las Mipymes y la cultura emprendedora, ya que las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen un importante motor de desarrollo del país por su alto impacto en la generación de empleos y en la producción nacional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, a pesar de representar la inmensa mayoría de empresas en el Estado, las Mipymes y las iniciativas emprendedoras, la esperanza de vida que tienen en Oaxaca es de 3.8 años, la más baja en el país, casi la mitad que Chiapas con 7.8 años.

Si se toma en cuenta el sector al que pertenece la empresa y el tamaño de la misma, Oaxaca es la entidad federativa con peores pronósticos de supervivencia.

En este contexto que se vive tanto a nivel nacional como estatal, la cultura del emprendimiento se ha convertido en un eje de desarrollo logrando contribuir al autoempleo y la generación de empleos, el desarrollo económico local, y por lo tanto la generación de bienestar social; por lo que en años recientes desde diferentes esferas de gobierno se han impulsado la creación de leyes, políticas y programas de apoyo en la materia.

Ejemplos claros de este impulso son las reformas constitucionales en materia económica, así como la creación de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a nivel federal, que tiene por objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, la posterior publicación de su Reglamento el 24 de mayo de 2006, mismos que coadyuvan a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En consecuencia lógica, a nivel estatal ya se han presentado iniciativas de ley y decretos para generar el marco jurídico en la materia, al tiempo de que se crean Institutos especializados en políticas públicas a favor del emprendedor y la competitividad de las Mipymes, tal es el caso de Estados como el de México, Jalisco, Campeche y Guerrero.

Por lo anterior, la creación del marco jurídico en materia de emprendedurismo y la creación de un organismo descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría encargada de las políticas económicas del Estado, con facultades para articular todos los programas de apoyo existentes en los diferentes organismos gubernamentales de orden federal, estatal y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada, con el propósito de crear emprendimientos empresariales sobre bases sólidas y contribuir al mejoramiento y consolidación de los ya establecidos, responde a la urgente necesidad de diseñar políticas y programas de apoyo para el desarrollo y fomento empresarial de los emprendedores y de las Mipymes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Así mismo, se debe dar respuesta a la necesidad de fomentar la cultura emprendedora desde etapas tempranas de la educación de nuestros jóvenes al crear vinculación real, capacitación constante y seguimiento a los educandos de las instituciones de educación media superior y superior.

En consecuencia y en atención a la eficiencia administrativa, la creación del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad permitirá consolidar las políticas públicas que se han desplegado en los últimos años a favor del emprendedurismo y las Mipymes, contribuyendo a la aplicación de los ejes de Plan Nacional de Desarrollo, las políticas estatales en la materia y el contexto internacional actual generando las condiciones para que nuestras emprendedores y microempresarios se consoliden primeramente en el mercado estatal fomentando el consumo local y el desarrollo sostenible y posteriormente tener acceso a una participación competitiva en los mercados nacionales e internacional.

Por lo antes expuesto y en los términos del artículo 50, Fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 67, Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los demás relativos en los tres ordenamientos señalados y en atención a las consideraciones expresadas anteriormente, sometemos a la consideración del Pleno de la LXII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, como un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el Estado de Oaxaca, sectorizado a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 2. El objeto de la presente Leyes es:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

- a) Instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- b) Impulsar la innovación, competitividad y proyección de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social;
- c) Coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y la productividad empresarial, y
- d) Regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad.

Además de lo previsto en esta Ley, el Instituto se rige por las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **INSTITUTO:** El Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad;
- II. **CONSEJO:** El Consejo de Administración del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad;
- III. **DIRECTOR GENERAL:** Al titular del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad.
- IV. **REGLAMENTO:** El Reglamento Interior del Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad.
- V. **EMPREENDEDORES:** Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una MIPYME a partir de una idea emprendedora;
- VI. **MIPYMES:** Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.
- VII. **MIPYMES SINIESTRADAS:** Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural, una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

emergencia, o a consecuencia de manifestaciones sociales ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- VIII. **CLUSTER ECONÓMICO:** Concentración de empresas e instituciones que se agrupan alrededor de una actividad común y en una determinada localidad geográfica para alcanzar un alto índice de beneficio y eficiencia

ARTÍCULO 5. El objeto del Instituto es:

- I. Implementar estrategias y líneas de acción de vanguardia para impulsar la política estatal en materia de apoyo a los emprendedores, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas, propiciando su formación, innovación, competitividad, productividad, crecimiento, consolidación y su proyección en los mercados nacional e internacional, para contribuir al desarrollo económico y bienestar social;
- II. Contribuir al mejoramiento económico y calidad de vida de los habitantes del Estado de Oaxaca al impulsar la actividad emprendedora y la consolidación de la actividad empresarial ya establecida;
- III. Fomentar una cultura emprendedora y de consumo local con la participación del sector empresarial, instituciones de educación media superior y superior y el Gobierno del Estado; y
- IV. Fomentar una cultura de competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Oaxaca que contribuya al avance de la calidad de los productos y servicios que ofertan, incrementando su participación en el mercado nacional e internacional, con la finalidad de general desarrollo económico local y el bienestar social de los habitantes de Oaxaca.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular, desarrollar y ejecutar las políticas, estrategias, programas, acciones de fomento a la cultura emprendedora;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Diseñar, formular, desarrollar y ejecutar las políticas, estrategias, programas, acciones de fomento a la cultura de la competitividad y sustentabilidad de las Mipymes del Estado;
- III. Diseñar y operar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política estatal de apoyo a los emprendedores y a las Mipymes;
- IV. Coordinar los sistemas de incubación y aceleración de empresas existentes en el Estado, fomentando una eficiente vinculación con los emprendedores y Mipymes con la finalidad de lograr proyectos de negocios viables y competitivos;
- V. Impulsar la generación de proyectos emprendedores, evaluar e identificar las áreas de oportunidad de los proyectos presentados al Instituto, canalizándolos a los programas o fondos que se adecuen a sus necesidades;
- VI. Brindar capacitación empresarial, para el desarrollo de proyectos emprendedores, fortalecimiento y generación de habilidades empresariales, financiamiento empresarial, procesos de comercialización, y desarrollo de planes de negocios y manuales empresariales en general;
- VII. Vincular a los emprendedores y empresarios a los fondos y programas de apoyo de carácter público con recursos tanto federales, municipales o estatales, o en su caso del sector privado, académico, que para tal efecto se hayan establecido;
- VIII. Fomentar la cultura emprendedora a través de la organización de cursos, conferencias, exposiciones, ferias, foros y en general eventos que impulsen la generación de nuevas iniciativas emprendedoras y la exposición de productos de origen oaxaqueño;
- IX. Promover la integración de los proyectos de negocio a las cadenas productivas, con una visión de corto, mediano y largo plazo;
- X. Generar y ejecutar programas de acción para la reactivación económica de Mipymes siniestradas a causa por desastres naturales y/o conflictos de orden social a través de los fideicomisos que para tal caso sean aprobados;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. Formular y ejecutar políticas y programas de apoyo y fomento a los emprendedores y Mipymes para asegurar su presencia y consolidación en los mercados nacionales e internacionales;
- XII. Generar planes de acción con las instancias públicas y privadas competentes, encaminadas a apoyar la exportación de los productos y servicios de origen oaxaqueños;
- XIII. Coordinar con las instituciones y fideicomisos de diferentes órdenes de gobierno, así como con instituciones de la banca comercial, los esquemas que facilitan el acceso de financiamiento a los emprendedores y Mipymes que previa evaluación vincule el Instituto;
- XIV. Generar espacios de primera atención y orientación a los interesados en desarrollar iniciativas emprendedoras, tanto de forma presencial como a través de plataformas de tecnologías de la información; garantizando el acceso a dicha orientación a todas las regiones del Estado;
- XV. Desarrollar en coordinación con la dependencia encargada de la materia proyectos que generen mejoras regulatorias que simplifiquen los trámites y operación de las Mipymes;
- XVI. Implementar las acciones necesarias para promover la cultura emprendedora en coordinación con las instituciones de educación media superior y superior;
- XVII. Participar en fondos o fideicomisos relacionados con su objeto;
- XVIII. Desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de agrupamientos regionales y clústers de innovación y financiamiento, que incidan en la creación, incubación, crecimiento, aceleración, consolidación y competitividad de las pequeñas y medianas empresas y los emprendedores del Estado;
- XIX. Desarrollar investigaciones, estudios, análisis y demás esquemas de generación de información estadística confiable del entorno económico del Estado, que sirvan de marco referencial tanto para proyectos propios del Instituto como para diferentes instituciones públicas, privadas o del sector académico;
- XX. Operar y coordinar en conjunto con las instancias federales correspondientes la Red Estatal de Apoyo al Emprendedor con la finalidad de que las Mipymes y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

emprendedores del Estado participen y sean beneficiados por todos los programas y apoyos generados ya sea por la Red Nacional de Apoyo al Emprendedor u otras instancias relacionadas a la materia;

- XXI. Suscribir todos los instrumentos legales necesarios para el correcto cumplimiento de su objeto; entre ellos de manera enunciativa mas no limitativa: convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, instituciones de banca pública y privada, organizaciones del sector empresarial, instituciones de educación media superior y superior, organizaciones no gubernamentales, así como títulos y operaciones de crédito, fideicomisos de garantía y mandatos que se requieran para la eficiente y eficaz operación del Instituto;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrar el Instituto con terceros en relación a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como suscribir todos los instrumentos legales para tal efecto en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Establecer a propuesta del Director General y con la aprobación del Consejo de Administración las reglas de operación de los programas de su competencia;
- XXIV. Participar en fondos o fideicomisos relacionados con el cumplimiento de su objeto;
- XXV. Implementar las acciones necesarias para promover el consumo local;
- XXVI. Generar, operar y actualizar el padrón de proveeduría local del Estado de Oaxaca;
- XXVII. Las demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le sean aplicables.

**CAPÍTULO III
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 7. El Instituto, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones estará a cargo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de:

- I. El Consejo de Administración; y
- II. El Director General.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento interno que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. El Consejo de Administración es la autoridad superior del Instituto y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o quien éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto quien tendrá voz pero no voto;
- III. Vocales, que serán:
 - a) El titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) El titular de la Secretaría de Economía;
 - c) El Titular de la Secretaría de Administración;
 - d) El Titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;
 - e) Un representante del Poder Legislativo, que deberá ser integrante de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal;
 - f) Un representante de las organizaciones empresariales reconocidas en el Estado;
- IV. Un comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría o quien éste designe.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, que será servidor público designado por el propietario que corresponda, tanto los propietarios como los suplentes serán removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo. Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 9. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez cada tres meses o las veces que sean necesarias, para la validez de las sesiones se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En cada sesión se observará lo dispuesto por la Ley de entidades paraestatales del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los integrantes del Consejo de Administración o en su caso su suplente, participarán en las sesiones a que se refiere este Artículo, con voz y voto a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 10. Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ser suplido en sus ausencias por quien él designe, y tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 11. Las convocatorias a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias estarán a cargo del Secretario Técnico del Consejo de Administración, y se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente. Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicaran además, el asunto específico que las motiva.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de los integrantes del Consejo de Administración:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Participar en las comisiones que se les asignen;
- III. Discutir, y en su caso, aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones a efecto de que el Instituto cumpla con los objetivos que le competen; y
- IV. Las demás que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Consejo de Administración:

- I. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;
- II. Expedir políticas, lineamientos, programas generales de administración, así como el manual de organización del Instituto;



Gobierno Constitucional
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Aprobar las propuestas de reglas de operación de los programas competencia del Instituto que le presente el Director General;
- IV. Constituir Comités de participación ciudadana con expertos técnicos para proyectos específicos que gestione el Instituto y que sean de gran impacto social y/o económico para el desarrollo del Estado, con el objetivo de emitir dictámenes de opinión que sirvan de base en la ejecución de dichos proyectos;
- V. Discutir y aprobar para sus efectos legales el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto de egresos que someta a su consideración el Director General;
- VI. Discutir y aprobar en su caso, el informe anual que le presente el Director General, el cual incluirá los informes financieros;
- VII. Aprobar los instrumentos de planeación y programación que le correspondan;
- VIII. Definir las políticas, bases y lineamientos generales para la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y otros rubros similares, de conformidad con la presente ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables;
- IX. Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos especializados, comisiones o grupos de trabajo, los cuales estarán integrados por personal del mismo Instituto; de órganos auxiliares temporales de apoyo al Instituto, que estarán en todo tiempo subordinado tanto administrativa como financiera y presupuestalmente al mismo;
- X. Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio del Instituto y que sean puestos a su consideración por el Director General;
- XI. Discutir y aprobar en su caso, de conformidad con las normas legales aplicables, las formas de financiamiento para el Instituto, incluyendo los empréstitos que le proponga el Director General;
- XII. Vigilar que las actividades del Instituto, se ajusten a los programas y presupuestos aprobados;
- XIII. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento del Instituto,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;

- XIV. Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XV. Proponer el sistema de evaluación del desempeño de la gestión administrativa para medir el cumplimiento de los objetivos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Recibir y conocer los informes internos que presenten los encargados de los órganos y unidades administrativas del Instituto; y
- XVII. Las demás que le confiere la Ley de entidades paraestatales del Estado de Oaxaca y la presente Ley y en general todas las que tiendan al cumplimiento del objeto del Instituto.

**CAPÍTULO V
DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 14.-El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 15.-Son requisitos para ocupar el cargo del Director General del Instituto:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de Licenciatura o posgrado en cualquier área económica o administrativa y acreditar un ejercicio profesional mínimo de tres años sobre el ramo de desarrollo económico y empresarial al momento de su designación;
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 16.-Corresponden al Director General las siguientes atribuciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. La representación legal del Instituto, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran clausula especial conforme a la ley, y sustituir y/o delegar esta representación en uno o más apoderados que las ejerzan individual o conjuntamente;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz pero no de voto;
- III. Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando que se observe lo dispuesto en su reglamento interno, planes y programas para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas presupuestales que para tal efecto se autoricen;
- V. Celebrar contratos y convenios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Designar o remover o aceptar renunciaciones de todo el personal del Instituto de jerarquía inmediata inferior a la de Director General, según sus necesidades requieran; así como la subcontratación de empresas prestadoras de servicios cuando sea indispensable para el funcionamiento o ejecución de algún proyecto en específico que gestione el Instituto, Informando de dicha situación al Consejo de Administración;
- VII. Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por el Consejo de Administración, a través del Presidente;
- VIII. Formular y presentar ante el Consejo de Administración, el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, para que una vez aprobado sea puesto a la consideración del Ejecutivo Estatal;
- IX. Formular y presentar ante el Consejo de Administración las propuestas de reglas de operación de los programas competencia del Instituto para su aprobación.
- X. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma;
- XI. Formular el proyecto de presupuesto anual del Instituto y someterlo a la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

aprobación del Consejo de Administración;

- XII. Proponer al titular del ejecutivo la creación de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos del Instituto o que estime necesarios para el desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XIII. Formular y presentar a el Consejo de Administración , y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- XIV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo de Administración;
- XV. Delegar en sus ausencias temporales que no excedan de un mes el despacho de los asuntos de su competencia en el personal del Instituto que designe;
- XVI. Difundir a la sociedad en general, las actividades del Instituto y los resultados de sus gestiones e investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por su naturaleza, deba clasificarse como reservada o confidencial;
- XVII. Promover la coordinación del Instituto con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a las de la Administración pública federal, estatal o municipal, así como organismos no gubernamentales e instituciones académicas, para el eficaz cumplimiento de su objetivo;
- XVIII. Las demás que emanen de la presente Ley, le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Consejo de Administración o el Presidente.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Vigilar que las sesiones del Consejo de Administración, sean convocadas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- con la oportunidad debida;
- III. Formular y ordenar la ejecución de los planes y programas necesarios;
 - IV. Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que apruebe el Consejo de Administración;
 - V. Proponer al Consejo de Administración, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto;
 - VI. Someter a la aprobación del Consejo de Administración los asuntos o negocios cuando por su importancia para el desarrollo económico del Estado así lo requiera;
 - VII. Dar cuenta al Congreso del Estado sobre los asuntos del Instituto cuando sea requerido para ello, y
 - VIII. En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- El Secretario Técnico tendrá, además de las señaladas en el Artículo 16, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo de Administración, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles a las Sesiones Ordinarias y con setenta y un día hábil de anticipación a las Extraordinarias; incorporando el correspondiente orden del día;
- II. Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación;
- III. Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento interno del Instituto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y VIGILANCIA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19. Corresponde al Ejecutivo del Estado, el control y vigilancia del Instituto, a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la coordinación, supervisión y evaluación, por conducto de las Dependencias Coordinadoras del Sector respectivo.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 20. El patrimonio del Instituto se formará con:

- I. Los recursos presupuestales que le sean asignados anualmente en términos del presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal con motivo del cumplimiento de su objeto;
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad le sea transmitida por los Gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios involucrados, o que les sean donados por particulares;
- IV. Los recursos que provengan de los diferentes niveles de Gobierno o de cualquier otra fuente de financiamiento, incluyendo los créditos, empréstitos, préstamos, certificados, colocación de papeles financieros y cualesquiera otros documentos análogos, que el Instituto gestione para la consecución de sus fines;
- V. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- VI. Los ingresos que obtengan por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público que formen parte de su patrimonio; así como, por la prestación de los servicios públicos en ejercicio de sus funciones, los cuales no se considerarán derechos, y sólo podrán gravarse previa aprobación de los Órganos de Dirección del mismo, bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio del Instituto, se equiparán a los de dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las leyes y disposiciones legales aplicables, y será destinado exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO X DE LA FUSIÓN, EXTINCIÓN O DESINCORPORACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 21.-Para la fusión, extinción o desincorporación del Instituto se observará lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13.-Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo previsto en la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca y en su caso por lo previsto en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primero de diciembre de dos mil dieciséis, una vez que haya sido publicada en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Consejo de Administración del Instituto deberá de expedir su Reglamento Interno, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley.

TERCERO.-Lo no previsto en la presente Ley será resuelto por el Director General del Instituto, con plena observancia a las leyes y reglamentos aplicables, dándolo a conocer inmediatamente al Consejo de Administración del Instituto.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE.

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ALVAREZ

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

DIP. JESÚS LOPEZ RODRIGUEZ

DIP. MARÍA LILIA ARGELI MENDOZA CRUZ

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DIP. JUANITA ARGELIA CRUZ CRUZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL PÉREZ TORALES

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL